



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JULIO CESAR CAICEDO NARVAEZ
Demandado : NELSON CERQUERA OSORIO Y OTRO
Radicación : 2021-00136

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por **JULIO CESAR CAICEDO NARVAEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON CERQUERA OSORIO** y **LINA MARIA MONTEALEGRE CUELLAR**.

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico de los demandados, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

4°. **SEÑÁLESE** como fecha para la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución, la hora de las 9:00 a.m. del día 31 del mes de mayo del año 2021, conforme lo dispuesto en el numeral 8° artículo 384 del CGP.

5°. - Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$636.150) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**